

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
- QUE**, el artículo 85 numeral 1 de la CRE, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad.
- QUE**, el artículo 227 de la CRE, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE**, el artículo 238 de CRE, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- QUE**, el artículo 240 de la CRE, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, el artículo 253 de la CRE, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.
- QUE**, el artículo 264 en sus numerales 2, 3 y 6 de la CRE, señala que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, como lo son el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- QUE**, el artículo 277 en su numeral 5 de la CRE, señala los deberes generales del Estado, dentro de los cuales se encuentra el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
- QUE**, el artículo 325 de la CRE, reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.
- QUE**, el artículo 329 de la CRE, en el tercer párrafo establece que el Estado reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.
- QUE**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.
- QUE**, el artículo 3 literal d) del COOTAD reafirma el principio de subsidiariedad el cual supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

- QUE,** el artículo 7 en su primer inciso del COOTAD, establece que se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- QUE,** el artículo 53 del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- QUE,** el artículo 55 en sus literales b), c) y e) del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; dentro de las cuales se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
- QUE,** el artículo 57 literal a) del COOTAD, determinan que al Concejo Municipal le corresponden -entre otras- atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- QUE,** el artículo 323 del COOTAD indica que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados.
- QUE,** el artículo 4 literal a) de la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista (LDTACM) señala los derechos de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, entre los cuales consta el trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia.
- QUE,** el artículo 70 de la **ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA**, publicada mediante Registro Oficial No. 68 del 18 de noviembre de 1992, establece que, durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas cívicas, inicio de temporada escolar o periodo navideño, el Alcalde tiene facultad para hacer excepciones a lo dispuesto en dicha Ordenanza, acogiéndose a lo prescrito en la "Ordenanza de Mercados Municipales y de las zonas destinadas a Mercados Populares" y determinando el período temporal de la utilización de la vía pública.
- QUE,** el Capítulo II (DE LAS ZONAS DE ESPACIO Y VIA PUBLICA, DESTINADAS TEMPORALMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES COMO REGIMEN DE EXCEPCION A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y VIA PUBLICA) de la **ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES**, publicada mediante Registro Oficial No. 74 del 26 de noviembre de 1992, establece que, el régimen de excepción a lo dispuesto en la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública. Para su aplicación la ordenanza prevé que debe el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil autorizar por resolución las zonas, espacios o vías públicas, donde funcionarían temporalmente los mercados informales como régimen de excepción, para la ejecución de actividades de comercio.

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

QUE, el artículo 2 de la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA LOS VALORES POR LA OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; ORDENAMIENTOS MUNICIPALES; E INGRESO DE VEHÍCULOS A LA TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES**, de fecha 30 de junio de 2005 determinó el valor a pagar respecto del permiso de ocupación; los cuales deben ser aplicables para las zonas de espacio y vía pública, destinadas temporalmente para el funcionamiento de mercados informales como régimen de excepción a lo dispuesto en la "Ordenanza de uso del espacio y vía pública".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 33 de la Ordenanza de Mercados Municipales y de las Zonas de Espacio Público Destinados para el Funcionamiento de Mercados Informales y Ferias Libres, publicada en el Registro Oficial No. 74 del 26 de noviembre de 1992, el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil,

EXPIDE

La RESOLUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE MERCADOS TEMPORALES COMO "RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN"-CORREDORES ESCOLARES 2025.

Art. 1.- DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN. - Declarar el eje comercial de las calles: **Calle 42 SO - Santa Isabel (Calle F) entre Avenida 38 SO - Assad Bucaram Elmhahn (Calle 29) y Avenida 37 SO - Manuel Medina Castro (Calle 28); Calle 54 SE - Dra. Mariana Argudo Chejím y Avenida 10 SE - Mons. Domingo Comín; Calle 17 SE - Brasil entre Avenida 10 SE - Gral. Eloy Alfaro Delgado y el río Guayas; Calle 9 SE - Joaquín Chiriboga Terán entre Calle 8 SE - Chimborazo y Diagonal 8 SE - José Joaquín de Olmedo; Calle 12 SE - Manabí entre Avenida 7 SE - Ildefonso Coronel y Méndez y Avenida 8 SE - Chimborazo; Avenida 7 SE - Ildefonso Coronel y Méndez entre Calle 12 SE - Manabí y Calle 11A SE - Pedro Franco Dávila; Calle 14 SE - Capitán Nájera y Murillo entre Avenida 9 SE - Chile y Avenida 10 SE - Gral. Eloy Alfaro Delgado; Avenida 6 SE - Tnte. Hilario Cacique Álvarez entre Callejón 9 SE - Calixto Romero Tutivén y Diagonal 8 SE - José Joaquín de Olmedo; Calle 12 SE - Manabí entre Avenida 2 SE - 6 de marzo y Avenida 3 SE - Lorenzo Juan N. de Garaycoa y Llaguno; Calle 15 SE - León de Febres Cordero y Oberto entre Avenida 9 SE - Chile y Avenida 10 SE - Gral. Eloy Alfaro Delgado**, como régimen de excepción conforme lo establecido en la ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES.

Este régimen de excepción se refiere única y exclusivamente en cuanto a la autorización para realizar en dichas calles actividades de comercio por comerciantes autónomos no regularizados, previo el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Art. 2.- DE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA. - Declarar la delimitación de las calles en diez (10) zonas:

- Zona 1.- Calle 42 SO - Santa Isabel (Calle F) entre Avenida 38 SO - Assad Bucaram Elmhahn (Calle 29) y Avenida 37 SO - Manuel Medina Castro (Calle 28).
- Zona 2.- Calle 54 SE - Dra. Mariana Argudo Chejím y Avenida 10 SE - Mons. Domingo Comín.
- Zona 3.- Calle 17 SE - Brasil entre Avenida 10 SE - Gral. Eloy Alfaro Delgado y el río Guayas.
- Zona 4.- Calle 9 SE - Joaquín Chiriboga Terán entre Calle 8 SE - Chimborazo y Diagonal 8 SE - José Joaquín de Olmedo.
- Zona 5.- Calle 12 SE - Manabí entre Avenida 7 SE - Ildefonso Coronel y Méndez y Avenida 8 SE - Chimborazo.
- Zona 6.- Avenida 7 SE - Ildefonso Coronel y Méndez entre Calle 12 SE - Manabí y Calle 11A SE - Pedro Franco Dávila.
- Zona 7.- Calle 14 SE - Capitán Nájera y Murillo entre Avenida 9 SE - Chile y Avenida 10 SE - Gral. Eloy Alfaro Delgado.

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

- Zona 8.- Avenida 6 SE - Tnte. Hilario Cacique Álvarez entre Callejón 9 SE - Calixto Romero Tutivén y Diagonal 8 SE - José Joaquín de Olmedo.
- Zona 9.- Calle 12 SE - Manabí entre Avenida 2 SE - 6 de marzo y Avenida 3 SE - Lorenzo Juan N. de Garaycoa y Llaguno.
- Zona 10.- Calle 15 SE - León de Febres Cordero y Oberto entre Avenida 9 SE - Chile y Avenida 10 SE - Gral. Eloy Alfaro Delgado.

Art. 3.- DE LOS ESPACIOS A SER OCUPADOS. - Para la ocupación temporal de los espacios de las calles establecidas en esta resolución por los comerciantes autónomos no regularizados que cumplan los requisitos legales correspondientes, se deberá estar a las especificaciones establecidas en la propuesta Urbano-Arquitectónica aprobado por la Dirección General Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, anexos que forman parte íntegra de la presente resolución.

Art. 4.- DE LOS TIPOS DE PRODUCTOS A SER COMERCIALIZADOS. - Los tipos de productos que podrán ser comercializados según su zona, se establecerán en el correspondiente convenio de ocupación temporal.

Art. 5.- DEL PLAZO Y DE LOS HORARIOS. - El plazo para la ocupación temporal de las calles y avenidas cuyas zonas se encuentran delimitadas en el artículo 2 de esta resolución, será desde el lunes 17 de marzo hasta el domingo 18 de mayo de 2025, en los horarios de lunes a domingo desde las 09h00 am a 17h00 pm.

Art. 6.- DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. - Para la ejecución de la presente resolución, la Dirección General de Mercados y Asignaciones, coordinará con los demás órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal temas vinculados con el tránsito, seguridad y en general, cualquier demanda logística que requiera su implementación.

Art. 7.- DE LOS VALORES POR PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL. - El valor por el permiso de ocupación temporal de las calles y avenidas catalogadas como régimen de excepción según lo establecido en esta resolución será de CUATRO CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,25) por metro cuadrado.

Toda fracción de metro cuadrado ocupado, se la calculará como metro completo.

Art. 8.- DE LOS CONVENIOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL. - Los ocupantes del espacio público determinado en esta resolución para el funcionamiento temporal de mercados informales como régimen de excepción suscribirán el correspondiente convenio de ocupación el cual deberá ser autorizado por la Máxima Autoridad Municipal o su delegado.

DISPOSICIONES FINALES. -

PRIMERA. - La Secretaría General será la encargada de realizar la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD "DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI", A TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL